

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como el proyecto de alcance para su cumplimiento, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 01875/20 (Cumplimiento/Confidencial):**

Folio 0610100011520

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 01875/20, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA).

En ese sentido, en alcance al cumplimiento emitido el 1 de junio de 2020, a la resolución recaída al recurso de revisión en comento y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el INAI en el cuarto punto, la Administración de Planeación Aduanera "2", de la Administración Central de Planeación Aduanera y la Administración Central de Investigación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que de una búsqueda exhaustiva y razonable, se conoció que durante el periodo comprendido de 2012 a 2019, las importaciones de la mercancía referida por el solicitante del folio 0610100011520, realizadas por los contribuyentes del derecho público, es igual a "cero".

Asimismo, remitieron el oficio de confidencialidad G/800/03/02/00/00/20-581-1-78, de fecha 15 de junio de 2020, mediante el cual comunicaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevaron a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes del derecho privado, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, la información de terceros con ellos relacionados, como es el nombre de los proveedores, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Aunado a lo anterior, proporcionaron la dirección electrónica en la cual se puede consultar el acta emitida por el CTSAT en su sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2020, en la que se aprobó el oficio antes mencionado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: pedimientos de importación y sus anexos de los contribuyentes de derecho privado.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

